



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0619 -2023-A/MPS

Chimbote, 21 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 08520-2023 seguido por el administrado **ESPEJO ANGELES SANTIAGO**, sobre recurso de apelación contra la Resolución N° 234-2023/MPS-GAT, acumulado al Exp. Adm. N° 037121-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 249°, del TUO la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora, indica; el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*;

Que, el apartado 2.1 del numeral 2 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, respecto al trámite del procedimiento sancionador, indica; Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, deberá presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción;

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, se impone al administrado **ESPEJO ANGELES SANTIAGO**, identificado con DNI N° 43771775, quien conducía el vehículo de placa de rodaje N° D9V-936, la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 280106-D, calificándose la conducta con la infracción G-18 por “Tener un equipo celular en la mano al monto de conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección”;

Que, mediante Resolución N° 234-2023-MPS/GAT de fecha 31 de enero de 2023, donde en orden de los hechos expuestos, se resolvió en su artículo primero: Declarar infundado el descargo contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 280106-D, presentado por **ESPEJO ANGELES SANTIAGO**, declarando que es responsable directo de la infracción por “Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección”, derivada de la conducción del vehículo de Placa Única Nacional de Rodaje N° D9V-936 (infracción G-18); asimismo, resolvió en su artículo segundo: Sancionar a **ESPEJO ANGELES SANTIAGO**, con DNI N° 43771775 al pago de una multa ascendente a s/396.00 soles (8% de la UIT), que deberá ser cancelada por el administrado dentro del plazo de QUINCE (15)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0619

días hábiles, declarando que el administrado acumula TREINTA PUNTOS en su récord de infracciones.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 08520-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, el administrado ESPEJO ANGELES SANTIAGO, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 234-2023-MPS/GAT de fecha 31.01.2023, a fin de que se revoque la resolución impugnada y en consecuencia; se deje sin efecto la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 280106-D, ello en mérito a los fundamentos que expone, de los cuales, principalmente manifiesta que con fecha 31 de agosto de 2022, se encontraba esperando el cambio de luz del semáforo ubicado en la intersección de la Av. Pardo y la Av. Aviación, y aún estando la luz del semáforo en rojo, cogió su celular por el lapso de 5 segundos para ver la hora y cuando la luz cambió a verde, procedió a dejar el celular a un lado y continuó su camino; es ahí cuando repentinamente un efectivo policial le pidió que se estacione al costado de la pista, le pidió sus documentos y le indicó erradamente que su persona venía conduciendo y hablando por celular a la misma vez, motivo por el cual se le impuso una Papeleta de Infracción al Tránsito, con código G-18 por "Tener un equipo celular en la mano al monto de conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección". Al momento de la notificación de la papeleta, indica que en el acápite de observaciones del conductor, colocó que la afirmación del efectivo policial era incorrecta, dado que no se encontraba de acuerdo con la imposición de la misma. Asimismo, indicó que al momento de la intervención se encontraba acompañado del Sr. Raúl Alejandro Lecca Oré, identificado con DNI N° 76843436, quien en todo momento presenció los hechos y la arbitrariedad del efectivo policial para realizar la intervención; por lo que solicita la nulidad del acto administrativo, debido a los defectos de la intervención mencionados líneas arriba.



Que, mediante Informe N° 26-2023-GAT-AT de fecha 22 de febrero del 2023, del Asesor Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria, sostiene que, de la revisión de los antecedentes, se aprecia que la Resolución N° 234-2023-MPS/GAT, califica la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 280101-D, con la sanción pecuniaria de una multa ascendente a S/396.00 soles y pese a no resolverse su petición, el administrado interpone recurso de apelación contra la resolución negativa ficta, por lo que para efectos de mejor resolver, el área respectiva procede a solicitar información al Equipo Funcional de Papeletas de Tránsito de la Sub Gerencia de Cobranzas y Control de Deudas, previo conocimiento a su superior, quienes mediante Informe N° 232-2022-REFPTT-SGC-GAT-MPS, dan respuesta a lo solicitado, debiendo de elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la evaluación del caso; en tal sentido, estando al análisis efectuado por el Asesor Tributario, mediante Proveído N° 387-2023-GAT-MPS de fecha 22 de febrero de 2023, el Gerente de Administración Tributaria, estando al medio impugnativo interpuesto contra la Resolución N° 234-2023-MPS/GAT, y habiéndose verificado que cumple con los requisitos de admisibilidad; acumula el Expediente N° 37121-2023 al Expediente N° 08520-2022 y admite a trámite el medio impugnativo interpuesto por la parte accionante, y deriva los actuados para la atención que corresponda;

Que, en tal sentido, mediante Informe Legal N° 211-2023-GAJ-MPS de fecha 01 de marzo del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de la revisión, análisis y evaluación de los actuados administrativos puestos en su consideración, emite opinión legal sosteniendo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado ESPEJO ANGELES SANTIAGO, de acuerdo a los fundamentos fácticos de los hechos y dispositivos legales mencionados en el presente informe; por otro lado, se deberá confirmar en todos sus extremos la Resolución N° 234-2023-MPS/GAT de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; asimismo, recomienda dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento;



Que, en atención a los considerandos precedentemente expuestos, se aprecia del estudio de los actuados, que el recurrente manifiesta que con fecha 31 de agosto del 2022, conducía el vehículo de placa de rodaje N° D9V-936, ESPEJO ANGELES SANTIAGO, con DNI N° 43771775, fue intervenido por la Policía Nacional del Perú bajo el cargo de "Tener un equipo celular en la mano al monto de conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección", tal como consta en el documento en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 20106-D. De la lectura de la papeleta se ha comprobado que el intervenido firmó la misma y que existe la observación a la intervención policial por parte del administrado. En tal sentido, la administración siguiendo las reglas de sana crítica y atendiendo os



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0619

hechos y pruebas que se expresan y al no haber el administrado sustentado contundente y fehacientemente sus requerimientos con medios idóneos, corresponde desestimar las pretensiones, por ser insuficiente de evidencia y convicción para la administración, ameritándose sancionar la conducta constitutiva de infracción en el presente caso, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones de Tránsito anexo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (código G-18); agregándose por último que la papeleta impuesta por el policía asignado al control de tránsito constituye un acto de imperio o de autoridad veraz mientras no se demuestre lo contrario. En consecuencia, en el presente caso, los cargos no han sido desvirtuados fehaciente ni categóricamente con ninguna prueba, por lo que el recurso impugnativo debe ser desestimado y debe confirmarse el acto administrativo recurrido.

Que, en tal sentido, en atención a lo regulado por el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificado en su artículo 5°, concordante con el artículo 117° del mismo texto normativo, faculta a las Municipalidades Provinciales a sancionar las infracciones aplicadas por la Policía Nacional del Perú, a los conductores de vehículos motorizados por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; en consecuencia, conforme a lo detallado precedentemente, corresponde emitir acto resolutorio que declare infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 234-2023-MPS/GAT de fecha 31 de enero de 2023, debiéndose dar por agotada la vía administrativa en el presente caso;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) y 38) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ESPEJO ANGELES SANTIAGO**, contra la **Resolución N° 234-2023-MPS/GAT** de fecha 31 de enero de 2023, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** con arreglo a Ley al administrado **ESPEJO ANGELES SANTIAGO**.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:

Alc.  
GM  
GAT  
Int.  
Exp.  
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

*Luis Fernando Gamarras Aler*  
**Ing. Luis Fernando Gamarras Aler**  
**ALCALDE**